



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPB. 90. principal, 2.º Teléfono 52548

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, JUEVES, 12 MAYO 1938

Núm. 132. — Página 841

SUMARIO

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Delegado de Hacienda ha presentado D. Agapito Velasco Herrero.—Página 842.

Otro dictando disposiciones acerca del impuesto sobre fabricación de achicoria tostada y molida y dictando reglas para su circulación.—Página 842.

Ministerio de Justicia

Orden nombrando médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Jijona (Alicante), a D. Juan López Solís.—Página 843.

Otra nombrando Secretario judicial de entrada interino en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Murcia, a D. Tomás Julián Ruiz Olivares.—Página 843.

Otra nombrando a D. Belén Mancobo Sagarra, Auxiliar de la Administración de Justicia, interino en el Juzgado de Alcañesa.—Página 843.

Otra declarando al derecho a percibir la subvención de diez pesetas diarias que señala la Orden de 26 de Noviembre de 1936, a D. Eusebio Santamarina González, Secretario de Juzgado municipal adscrito al General de Evación de Capitales.—Página 843.

Otra disponiendo quede en situación de excedente activo por incorporación a filas, el Auxiliar de la Admi-

nistración de Justicia D. Eduardo Valverde Muñoz.—Página 843.

Otra id. id. id. D. Ramón González Vázquez.—Página 843.

Otra decretando la separación definitiva del Director del Cuerpo de Prisiones con destino a la provincia de Almería, D. Eloy Molina Aguilera.—Página 844.

Otra id. id. id. de los funcionarios que en ellas, todos destinados en la Prisión Central de Orinohilla.—Página 844.

Otra fijando el haber que percibirán los funcionarios auxiliares de los Tribunales Especiales de Guardia.—Página 844.

Otra rectificando la orden insertada ayer por haberse padecido error de copia relativa a amortización de las plazas del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.—Página 844.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden disponiendo pueda concederse la "Medalla del Dáser" a los obreros y obreras de las fábricas o talleres aislados que trabajan para la guerra.—Página 845.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden interviniendo provisionalmente la industria Sociedad de Aguas de Alicante, cuya intervención deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero de 1937 y Normas de aplicación.—Página 845.

Otra id. id. la industria "Hereditario de Aguas de Mula (Murcia).—Página 845.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden aceptando la dimisión del cargo de Delegado Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona (Estado) a D. José Luis Sánchez Trincado, y nombrando para el referido cargo a D. Miguel Barquillo Ardevol.—Página 845.

Otra autorizando a D. José Tomás Sánchez, Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Albacete, para usar el coche de ocho caballos, marca "Fiat", matrícula A. 5366, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Septiembre próximo pasado.—Página 846.

Otra declarando excedente forzoso a D. Víctor Masriera Vila, quien desempeñaba la plaza de Director del curso permanente de Dibujo, cuya plaza ha sido suprimida en el Presupuesto de gastos de este Departamento.—Página 846.

Otra reconociendo al Maestro D. Agustín Sevillano Andrés el derecho al percibo de los haberes a partir de la fecha y forma que se indica en la disposición que se inserta.—Página 846.

Otra id. id. id. al Maestro D. Enrique López Molina.—Página 846.

Otra concediendo treinta días de vaca-

cia por enfermedad con todo el sueldo, a la Maestra nacional de Pereñó, D.^a Teresa Torres Campaná.—Página 843.

Otra concediendo el derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias por desplazamiento a la Maestra nacional propietaria de la Escuela de párvulos de Barcia (Luarca), provincia de Oviedo, Doña Amparo Niembro Canteli.—Página 847.

Otra rectificando en cuanto a la fecha se refiere, la Orden de concesión de subvención por desplazamiento de diez pesetas diarias, a la Maestra propietaria de la Escuela de Santa Eulalia del Campo (Teruel), D.^a Consuelo Maicas Muniesa.—Página 847.

Otra disponiendo ascendan por corrida de escalas, con carácter interino, los Profesores numerarios de Escuelas Superiores, del Trabajo, que se citan en la disposición que se inserta.—Página 847.

Otra creando un Instituto de Investigaciones sobre el Tracoma en la forma que se expresa.—Página 847.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden disponiendo que con arreglo a lo facultado por la O. M. de 30 de Abril de 1937 (GACETA número 40) el Ordenanza de Semáforos Don José Antón Baile, Vigía interino en el Cabo San Antonio, continúe desempeñando el cargo de segundo vigía de Semáforos con derecho al percibo de los emolumentos eventuales que correspondan.—Página 843.

Otra concediendo licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y 40 días después del alumbrando al Auxiliar Administrativo D.^a Juliana Soria Palomar.—Página 848.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 848.

GOBERNACIÓN.—Inspección General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).—Rectificando la antigüedad a los Cabos ascendidos a Sargento

que se insertó en la GACETA número 125 del día 5 de los corrientes, Página 843.

Concediendo el ascenso a CABO a los Guardias cuyos nombres figuran en la lista inserta.—Página 843.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Dirección general de Primera Enseñanza.—Concediendo la excedencia voluntaria a los Maestros que se citan en las disposiciones que se insertan.—Página 849.

Declarando incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, a los Maestros que se expresan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 849.

TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL.—Dirección General del Trabajo.—Relación nominal de los trabajadores extranjeros que solicitan carta de identidad profesional para trabajar en España.—Página 850.

Administración Provincial.—Pág. 851.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago.—Edictos.—Requisitorias.—Sentencias.—Página 851.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía;

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de Hacienda que actualmente ostenta, ha presentado don Agapito Velasco Herrero.

Dado en Barcelona, a 9 de Mayo de 1933.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

El reglamento provisional de 2 de Agosto de 1923, para la administración del impuesto sobre fabricación de achicoria tostada y molida y de las demás sustancias con que se imitan el café y el té, establece que éstas sólo podrán circular en el interior, envasadas, en paquetes sobre los que se haya colocado una precinta que represente el pago del impuesto con arreglo al peso neto que contenga cada uno. Estas precintas son de una peseta quince céntimos para los paquetes de mil gramos de peso neto, de

cincuenta y ocho céntimos para los de quinientos gramos, de veintinueve para los de doscientos cincuenta gramos y de doce para los de cien, fijando, de este modo, un extremo que la Ley de 28 de Julio de 1920, había dejado al arbitrio y apreciación del Gobierno.

Las circunstancias actuales obligan al suministro de cebada maltada y tostada, para atenciones de los Institutos armados, en cantidades bastante crecidas, y con relación a las cuales el cumplimiento de aquél precepto reglamentario, no tiene objeto, y, además de encarecer el precio de la mercancía, produce perturbaciones y demoras que es preciso evitar en suministro de tal naturaleza.

Para conciliar las necesidades de la Renta con las exigencias del momento, precisa modificar, transitoriamente, el referido Reglamento en lo que concierne a tal extremo y autorizar al Ministerio de Hacienda y Economía para dictar las disposiciones complementarias mediante las pertinentes órdenes Ministeriales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Las disposiciones transitorias del vigente Reglamento provisional "para la administra-

ción del Impuesto sobre fabricación de achicoria tostada y molida y de las demás sustancias con que se imitan el café y el té", aprobado por Decreto de 2 de Agosto de 1923, se considerarán adicionadas, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, con la siguiente:

"Quinta. —Mientras las circunstancias lo exijan, a juicio del Ministerio de Hacienda y Economía, podrá éste autorizar la circulación de la cebada maltada y tostada, por el interior del territorio de la República, en sacos de cincuenta kilogramos, siempre que aquélla se destine exclusivamente al consumo del personal de los Institutos armados y sea enviada directamente a los mismos por fábricas que dediquen a éstos toda su producción de tal sustancia.

El pago del impuesto, en los casos en que tal autorización sea concedida, se hará en metálico, ingresándose en concepto de "Impuesto sobre la achicoria".

Tal mercancía para poder circular irá necesariamente acompañada de una gula, análoga a la señalada en el artículo 36 de este Reglamento. Haciéndose constar en los envases los extremos señalados en el artículo 35 del mismo. Tanto en la gula como en los envases se indicará, en forma visible que el destinatario de tal sus-

tancia ha de ser precisamente un Instituto anexo.

Art. segundo. El Ministerio de Hacienda y Economía queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias o convenientes para el perfecto cumplimiento de lo establecido en este derecho.

Dado en Barcelona, a 9 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPIN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 13 del Decreto de 6 de Agosto de 1937;

Este Ministerio ha resuelto nombrar Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Jijona (Alicante), a don Juan López Sella, quien percibirá sus haberes en la cuantía y forma determinados en el art. 4.º del Decreto de 17 de Junio de 1933, en relación con el de 24 de Enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 13 del Decreto de 6 de Agosto de 1937; y en la Orden de 4 de octubre siguiente:

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario Judicial de Entrada interino, con el haber anual de nueve mil pesetas y destino al Juzgado de primera instancia núm. 1 de los de Murcia, a don Tomás Julián Ruiz Olivares, Oficial de la Administración de Justicia, que se halla adscrito al mismo Juzgado; quedando en este último cargo y en tanto subsista aquella interinidad, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1928, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del propio año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Juez de Primera Instancia de Almansa, de conformidad con la Audiencia territorial de Albacete y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 6 de agosto último;

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Belón Mancebo Segarra, Auxiliar de la Administración de Justicia, interino, con destino en el referido Juzgado de Almansa y haber anual de cuatro mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Everilda Santamarina González, Secretaria de Juzgado municipal adscrita al General de evasión de capitales y anteriormente al municipal de Canals (Valencia), y en la que solicita el abono de dietas como evacuada de la Secretaría del Juzgado de Santoña (Santander); teniendo en cuenta lo informado por el Presidente de la Audiencia de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del apartado 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13), y en las de 24 de Noviembre y 28 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar el derecho de la solicitante a percibir la subvención de diez pesetas diarias que señala la Orden de 26 de Noviembre de 1936, entendiéndose devengada dicha subvención desde el día 13 de Noviembre próximo pasado, por ser anterior a tal fecha la de posesión en su primer destino como funcionaria evacuada de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Juez de Instrucción de Ujijar, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que don Eduardo Valverde Muñoz, Auxiliar de la Administración de Justicia adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Ujijar, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que don Ramón González Vázquez, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito al Juzgado número 5 de Madrid, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido sentenciado por los Tribunales de Justicia don Eloy Molina Aguilera, Director del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de siete mil pesetas y destino en la provincial de Almería.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 458 del Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, decretar la separación definitiva del servicio del referido funcionario, debiendo causar baja para todos los efectos en el escalafón de los de su clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

Ilmo. Sr.: Habiendo sido sentenciados por los Tribunales de Justicia don Enrique Díaz Lemaire, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones con el sueldo anual de seis mil pesetas, don Antonio Navarro Fajardo, Jesús Pagan Ibáñez y José González García, Guardias de Seguridad Interior de Prisiones con el sueldo anual de 3.000 pesetas, todos con destino en la Prisión Central de Chiuchilla, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 458 del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto decretar la separación definitiva del servicio de los referidos funcionarios, debiendo causar baja para todos los efectos, en el escalafón de los de su clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

Ilmo. Sr.: Por diversas disposiciones emanadas de la Presidencia del Consejo de Ministros y de este Departamento, se han organizado unos Tribunales Especiales de Guardia con competencia en materia de derrocamiento, alta traición y espionaje y en subsistencias.

Establece el Decreto de 29 de Noviembre de 1937, primera disposición dictada sobre esta materia, que al servicio de cada Tribunal actuarán un Secretario, dos Auxiliares Mecanógrafos y un Agente Judicial. El Decreto de 3 del mes en curso, al crear un Juzgado Especial instructor por cada Tribunal, dispone que el Juez sea auxiliado en el desempeño de su cometido por un Secretario y los Mecanógrafos que se estime oportuno.

Tratándose de Tribunales de nueva creación es necesario fijar el haber que a cada uno de los funcionarios auxiliares de estos Organismos haya de percibir, y a este efecto, teniendo en cuenta la improba labor que sobre ellos ha de pesar y la importancia y gravedad de los asuntos en que entienden, y tomando como base el sueldo que en cargos semejantes perciben quienes actúan en Organismos ya creados,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Secretarios de los Tribunales Especiales de Guardia y los de los Juzgados Especiales instructores de los mismos, percibirán, en tanto desempeñen sus cargos, y sin que ello suponga creación de ningún derecho, el haber anual de 9.500 y 9.000 pesetas respectivamente, salvo que por su categoría personal en algún Cuerpo de la Administración del Estado en el que continúen en activo, perciban sueldo superior

Segundo. Los Auxiliares Mecanógrafos y los Agentes Judiciales al servicio de los Tribunales Especiales de Guardia o de sus Juzgados Especiales instructores percibirán mientras desempeñen sus cargos y sin que ello suponga creación de ningún derecho, el haber de 4.000 pesetas anuales salvo que en ellos concurre la circunstancia de percibir sueldo superior por otro concepto, a semejanza de los Secretarios. Estos funcionarios en razón a la continuidad de trabajo de los Tribunales Especiales de Guardia, tendrán derecho al percibo de horas extraordinarias en la forma y con los límites establecidos en la legislación vigente.

Tercero. Respecto a los compo-

ponentes de los Tribunales, Jueces Especiales instructores y funcionarios fiscales que actúen en estos Organismos, se estará en cuanto a retribución a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 9 de enero de 1938, y en la primera de las disposiciones adicionales del Decreto de 3 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de mayo de 1938.

RAMON GONZALEZ PENA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido un error de copia en la inserción de la Orden de este Ministerio, fecha 9 del actual, se publica a continuación, debidamente rectificada:

"Ilmo. Sr.: En aplicación de la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Restricciones de 1.º de Agosto de 1935, de conformidad con lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 28 de Septiembre del mismo año, relativo a la reducción de funcionarios en todos los Cuerpos que integran la Administración civil del Estado y demás órdenes complementarias; este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se amortice la resulta de una plaza de Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, producida por haber sido promovida a Oficial de Administración de segunda clase, en comisión, doña Josefa Llanos Briceño, así como también la de Oficial de Administración de tercera clase correspondiente a doña Carmen Fernandez Francolí, por haber sido declarada cesante con arreglo a la Ley de Bases y que de idéntica manera se procederá a la amortización de tres plazas de Oficiales de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas, que han quedado vacantes por promoción las dos primeras a la categoría de oficiales de Administración de primera clase, de doña Concepción Fernandez Blesa y doña Fernanda Blanco Garcia y la tercera, por pase a la situación de excedencia voluntaria, de doña Mercedes Sarabia Mayorga; que se amorti-

ce la cantidad de 3.000 pesetas correspondientes a la plaza que desempeñaba doña Adelaida M.^a Tomé y Dicenta, al ser declarada cesante con arreglo al Decreto de 27 de Septiembre de 1936, por no poder subsistir en la categoría de Oficiales de Administración la clase de los de tercera, según la plantilla tipo que ha de regir en lo sucesivo, no pudiéndose cubrir en virtud de lo mandado en aquel Decreto la plaza de 4.000 pesetas en que queda convertida la de dicha cesante.

Segundo. Que de la cantidad de 21.000 pesetas, importe de estas amortizaciones, se destinan: 10.500 pesetas a beneficio del Tesoro y pesetas 10.500 —incrementadas con las 500 que quedaron como remanente no invertido en la anterior amortización efectuada con fecha 27 de julio de 1937, con motivo del ascenso a oficial de Administración de 1.^a Clase de los Jaime Suárez Rodríguez— se inviertan en la creación de una plaza de Jefe de Administración de segunda clase, con el haber anual de 11.000 pesetas y otra plaza de Jefe de Negociado de primera clase, con la dotación anual de 8.000 pesetas para alcanzar de este modo la plantilla definitiva, dispuesta por la Ley de Restricciones de 1.^a de Agosto de 1935 y aprobada por Orden de este Ministerio de 22 de Enero de 1936, distribuyendo la citada cantidad de 11.000 pesetas de la siguiente forma:

1.000 pesetas para el ascenso de un funcionario de 10.000 a 11.000 pesetas; 2.000 para otro de 8.000 a 10.000 pesetas; 2.000 para el de dos de 7.000 a 8.000 pesetas; 2.000 para el de dos de 6.000 a 7.000 pesetas; 2.000 para el de dos de 5.000 a 6.000 pts. y 2.000 para otros dos de 4.000 a 5.000 pesetas, quedando con la creación de estas dos plazas completo el número de funcionarios fijados en la plantilla ideal del Ministerio y lo mismo en cuanto a las categorías de Oficiales primeros y segundos, ya que los de tercera clase, de esta categoría, desaparecen con la amortización de la última plaza de 3.000 pesetas que se detalla en el número segundo de esta Orden, y quedando seis plazas vacantes de Oficiales de segunda clase, que se proveerán en su día en la forma que determine este Ministerio.

Tercero. Que en cumplimiento de lo establecido en el número anterior, corresponde ascender: a Jefe de Administración de segunda clase, del repetido Cuerpo, a don Eloy Iglesias

Hevia; a Jefe de Administración de tercera clase, don Mateo Tejero Gozalo, en comisión, por hallarse comprendido en las restricciones del artículo sexto del Decreto de 28 de Septiembre de 1935; a Jefes de Negociado de primera clase, don Julio Hernandez y Fernán-Valcárcel y don Mariano Bueren Ortega, este último en comisión, por encontrarse comprendido en las restricciones del artículo sexto del Decreto mencionado anteriormente; a Jefes de Negociado de segunda clase, don José Sánchez Moreno y Rico y don Francisco Fernández de Liencres y Garrido; a Jefes de Negociado de tercera clase, don Emilio Castro Alcócer y doña Carmen Figuera Andú, y a Oficiales de Administración de primera clase, doña Natividad Díaz Vázquez y doña Cecilia Príncipe Gancedo.

Estos nombramientos se entenderán retrotraídos para todos los efectos legales a la fecha de primero de Abril último, conforme preceptúa el artículo 10 del Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 9 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio."

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El deber de defender la Patria se cumple en el puesto que el Gobierno designa, lo mismo en el taller que en la trinchera y por ello he resuelto pueda concederse la "Medalla del Deber" a los obreros y obreras de las fábricas o talleres aislados que trabajan para la guerra y se distinguen especialmente en el esfuerzo que todos realizan.

La concesión se hará por este Ministerio a propuesta del Director o encargado de la Fábrica o Taller, previo informe del Comité correspondiente si éste existiera en aquéllos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 8 de mayo de 1938.

NEGRIN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Obrero de Administración de la Sociedad de Aguas de Alicante, solicitando se decrete la intervención de esta industria por el Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria Sociedad de Aguas de Alicante, domiciliada en Alicante, calle Alona, número 19, cuya intervención deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de fecha 23 de febrero de 1937 y sus Normas de aplicación de 2 de marzo y 16 septiembre del mismo año.

Barcelona, 30 de abril de 1938.

DEMETRIO DELGADO TORRES

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Obrero Administrativo del "Hereditamiento de Aguas de Mula", solicitando se decrete la intervención de esta industria por el Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industria, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria "Hereditamiento de Aguas de Mula", domiciliada en Mula (Murcia) en la ya intervención deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de fecha 23 de febrero de 1937 y sus Normas de aplicación de 2 de marzo y 16 de septiembre del mismo año.

Barcelona, 30 de abril de 1938

DEMETRIO DELGADO TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aceptar la dimisión del cargo

El Delegado Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona (Estado), a don José Luis Sánchez Trincado y nombrar para el referido cargo a don Miguel Bargañó Ardévól, Profesor de Escuela Normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Tomás Sánchez, Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Alicante, solicitando autorización para usar el coche de ocho caballos marca Fiat, matrícula A. 5366.

Teniendo en cuenta que las deficiencias en las comunicaciones hace difícilísimo el cumplimiento de la labor que le ha sido encomendada y que esta concesión ha de redundar en bien del servicio.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a don José Tomás Sánchez para usar el coche de ocho caballos, marca Fiat, matrícula A. 5366, con arreglo a lo dispuesto en el artículo número de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 4).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Suprimida en el Presupuesto de gastos de este Departamento, la plaza de Director del curso permanente de Dibujo, dotada con el haber anual de 7.500 pesetas, y derecho al percibo de los correspondientes quinquenios.

Este Ministerio ha dispuesto declarar excedente forzoso a don Víctor Masriera Vila, que venía desempeñando la citada plaza, el derecho al percibo del 80 por 100 del haber anual de 9.000 pesetas que percibía (7.500 pesetas en concepto de sueldo y 1.500 pesetas por los tres quinquenios de quinientas pesetas cada uno

que tenía reconocidos), en armonía con lo prevenido en la Base cuarta de la Ley de 22 de Junio de 1918 y Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1936 (GACETA del 22) y con efectos del día 1.º de Mayo de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que el maestro nacional de Alcorchillo (Zamora), D. Agustín Sevillano Andrés, evadido de la zona facciosa, solicita que le sean abonados los haberes que dejó de percibir desde el 8 de Octubre de 1936, fecha en que fué suspendido en sus funciones por quienes detentan las funciones de este Ministerio en territorio sojuzgado por los rebeldes.

Teniendo en cuenta que entre la documentación que acompaña figura una certificación del Negociado de evadidos del Estado Mayor del Ejército de tierra, acreditativa de no haber hecho uso el interesado del permiso de diez días concedido a los evadidos, y asimismo demostrativa de haberse incorporado al Ejército Popular, en cuyas filas continúa;

Este Ministerio ha acordado reconocer al maestro D. Agustín Sevillano Andrés, el derecho al percibo de los haberes a partir de la fecha de 8 de Octubre de 1936, y que por el Habilitado en Barcelona de los maestros procedentes de zona facciosa se proceda a la reclamación de los haberes cuyo derecho al percibo se reconoce con la presente Orden, previa la justificación oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del maestro nacional de Castroma-Celanova (Orense), don Enrique López Molina, evadido de la zona facciosa, en

solicitud de que le sean abonados los haberes que dejó de percibir desde primero de Julio de 1936, en la que hace constar que sufrió encarcelamiento por los facciosos, habiendo tenido que sufrir gran número de penalidades para poder llegar a territorio leal.

Teniendo en cuenta que se halla suficientemente acreditada, por la documentación que acompaña el citado maestro su adhesión al Régimen y que a mayor abundamiento ha sido nombrado con fecha 11 de Abril por el Consejo Nacional de la Infancia Evacuada, Director de la Colonia sita en Caldas de Montbuy.

Este Ministerio ha acordado reconocer al maestro don Enrique López Molina el derecho al percibo de los haberes que dejó de cobrar a partir de la fecha de primero de Julio de 1936, y que por el Habilitado en Barcelona de los maestros procedentes de zona facciosa, se proceda a la reclamación de los haberes cuyo derecho se reconoce con la presente Orden, previa la justificación oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que la maestra nacional de Perelló, doña Teresa Torres Campañá, solicita la concesión de treinta días de licencia, fundamentándola en su delicado estado de salud.

Teniendo en cuenta que justifica plenamente con un certificado facultativo que figura entre la documentación que acompaña, la necesidad en que se halla de la concesión de la misma;

Este Ministerio ha acordado conceder a la citada maestra treinta días de licencia por enfermedad con todo el sueldo, de conformidad con el artículo 127 del Estatuto general del Magisterio, con la obligación de dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre del pasado año (GACETA del 13),

Este Ministerio ha acordado, que, por hallarse comprendida en el apartado 2.º del número 1.º de la citada disposición, se considere con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias por desplazamiento a Doña Amparo Niembro Canteli, Maestra nacional propietaria de la Escuela de párvulos de Barcia (Luarca), provincia de Oviedo, actualmente agregada a este Ministerio, por ser procedente de zona facciosa, en vez de la de cinco pesetas diarias que se le concedió por Orden Ministerial de 28 de Febrero pasado, publicada en la GACETA de 9 de Marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Comprobado que con anterioridad a la fecha de publicación de la Orden Ministerial de 11 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 13) que reconoce a los Maestros evacuados de zona facciosa derecho a subvención por desplazamiento, la Maestra Doña Consuelo Maicas Muniesa, propietaria de la Santa Eulalia del Campo (Teruel), evacuó esta Escuela pasando a la de Montalbán y con posterioridad a la de Castel de Cabra de la misma provincia que asimismo evacuó con fecha 12 de Marzo del corriente año.

Este Ministerio ha resuelto rectificar, en cuanto a la fecha se refiere, la Orden de concesión de subvención por desplazamiento de diez pesetas diarias a la referida Maestra que se reconocía por Orden Ministerial de 27 de Abril último, inserta en la GACETA del 3 de Mayo corriente, que se considerará retrotraída, en cuanto al percibo de la misma, se refiere al día 13 de Noviembre de 1937 en vez de 12 de Marzo de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de primera Enseñanza

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido en el Escalafón general del Profesorado numerario de las Escuelas Superiores del Trabajo varias vacantes naturales en distintas categorías, desde la última corrida de escalas efectuada por Orden Ministerial de 6 de febrero último, las cuales han de ser provistas por ascensos reglamentarios;

Este Ministerio ha dispuesto:

Que asciendan en corrida de escalas, con carácter interino, a los sueldos que se indican, los siguientes profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, a reserva de lo que, en su día, corresponda a cada uno de los ascendidos con arreglo al Decreto de 27 de septiembre de 1936:

Vacante por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública don Félix Apraiz Arias, profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, Orden de 27 de enero de 1938, una dotación de 14.000 pesetas, ascienden los profesores numerarios siguientes:

A 14.000 pesetas don Leopoldo Crusat Prats; a 13.000 pesetas, don Nazario Bustinduy Bolinaga; a 12.000 pesetas, don Juan Rosich Rubiera; a 11.000 pesetas, don Luis G. Castellá Lloveras; a 10.000 pesetas, don Andrés López Albert; a 9.000 pesetas, don Salustiano Ramón Ruiz Rebollo; todos ellos con fecha 28 de enero de 1938, día siguiente al de la declaración de cesantía de don Félix Apraiz Arias. El señor Ruiz Rebollo percibirá los dos tercios de 9.000 pesetas, debido a su condición de diputado a Cortes.

Vacante por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública don Antonio Peralta Lerín, profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, Orden de 27 de enero de 1938, una dotación de 12.000 pesetas, ascienden los profesores numerarios siguientes:

A 12.000 pesetas, don Miguel Codoñer Alegre; a 11.000 pesetas, don Mariano Claver y Salas; a 10.000 pesetas, don Ramón Dalmau Moncau; a 9.000 pesetas, don Agustín González López; todos con fecha 28 de enero de 1938, día siguiente al de la declaración de cesantía del señor Peralta.

Vacante por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, don Félix Francés Mesía, profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo

de Madrid, Orden de 27 de enero de 1938, una dotación de 12.000 pesetas, ascienden los profesores numerarios siguientes:

A 12.000 pesetas, don Manuel Mascareñas Boscasa; a 11.000 pesetas, don Antonio Rius Miró; a 10.000 pesetas, don Cristino Fernández Villagas; a 9.000 pesetas, don Miguel Acosta Muñoz, todos ellos con efectos a partir del día 28 de enero de 1938, siguiente al de la declaración de cesantía del señor Francés.

Vacante por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, don Francisco de la Pezuela Ramirez, profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, Orden de 27 de enero de 1938, una dotación de 12.000 pesetas, ascienden los profesores numerarios siguientes:

A 12.000 pesetas, don Daniel Biarxart Pedraza; a 11.000 pesetas, don José Pizá Katart; a 10.000 pesetas, don Santiago Morera Ventalló; a 9.000 pesetas, don Joaquín Garrido Fernández; todos ellos con efectos a contar desde el 28 de enero de 1938, día siguiente al de la declaración de cesantía del señor Pezuela.

Vacante por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, don Miguel Terol Botella, profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, adscrito accidentalmente a la de Valencia, Orden de 27 de enero de 1938, una dotación de 9.000 pesetas, asciende a 9.000 pesetas don José Andreu Tommo con efectos económicos a partir del 28 de enero de 1938, día siguiente al de la declaración de cesantía del señor Terol.

Los profesores numerarios ascendidos fuerdan autorizados para tomar posesión en el Centro oficial donde actualmente presten sus servicios y, de no tener asignado Centro, lo harán en el más cercano a su residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Una de las endemias en la actualidad más extendida en España es la Tracomatosa, y dadas sus características epidemiológicas es de

temer que las aglomeraciones y evacuaciones impuestas por las actuales circunstancias aumenten considerablemente los casos de enfermedad, lo que constituye grave peligro para la sociedad y la economía de la nación.

Teniendo en cuenta el estado actual de los conocimientos de la Ciencia sanitaria sobre la Etiología y leyes epidemiológicas de la enfermedad, así como su prevención eficaz para los pueblos que viven en condiciones propicias a la expansión de la epidemia:

Este Ministerio complementando los diversos servicios oficiales, hoy dedicados a la Lucha Antitracomatosa, ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea un Instituto de Investigaciones sobre el Tracoma.

2.º Tendrá la misión de realizar todos aquellos estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento etiológico de los principios epidemiológicos de la epidemia y de hallar los medios profilácticos y terapéuticos que combaten con eficacia y prevengan la enfermedad.

3.º A tal fin, el Instituto se estructurará en las Secciones siguientes: Epidemiología, Microbiología y Dispensariales.

4.º El personal del Instituto estará integrado por un Director-Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, de Médicos y técnicos especializados y personal auxiliar y subalterno.

Los cargos del personal facultativo se darán por concurso oposición, siendo mérito preferente para los cargos de Epidemiología y Laboratorio pertenecer al Cuerpo de Sanidad Nacional y para los de Dispensario ser Médico oculista de la Lucha Antitracomatosa. Mientras duren las actuales circunstancias, estos cargos se darán a propuesta de la Dirección general de Luchas sanitarias, con carácter eventual.

5.º A fin de que puedan adaptarse a este servicio los actuales créditos de la Lucha Antitracomatosa, se considerará a tales efectos el Instituto como un Dispensario de la Lucha.

6.º Teniendo en cuenta el carácter de los estudios a realizar, deberá radicarse el Instituto en una zona donde exista epidemia tracomatosa y a la vez en una ciudad que pueda prestar todos aquellos elementos indispensables para un organismo de tal índole, pudiendo trasladarse a otra si a propuesta de la Dirección la Subsecretaría de Sanidad lo tiene por conveniente a fin de mejor desarrollar su función.

7.º Corresponde a la Dirección general de Luchas sanitarias fijar la organización y funcionamiento de este Instituto, así como la redacción del Reglamento interior del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938.

P. D.

J. MESTRE PUIG

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ordenanza de Semáforos don José Antón Baile, Vigía interino en el Cabo San Antonio, por O. M. de 29 de Mayo de 1937, que solicita se le nombre Auxiliar de Semáforos;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Semáforos, ha tenido a bien

disponer, en consonancia con lo facultado por la O. M. de 30 de Abril de 1937 (GACETA núm. 40), que dicho funcionario continúe desempeñando, mientras las circunstancias lo precisen, el cargo de 2.º vigía de Semáforos con derecho a la percepción de los emolumentos eventuales que correspondan sin que ello implique cambio permanente de categoría y que se considere esta concesión como mérito especial para concurrir a las oposiciones que en su día se celebren para cubrir en propiedad las plazas vacantes.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938.

P. D.

ELFIDIO ALONSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar administrativo de Comunicaciones, con el haber anual de 3.500 pesetas, doña Juliana Soria Palomar, con destino a la Administración Principal de Correos de Madrid, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, por encontrarse el citado funcionario comprendido en el precepto 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 6 de Septiembre del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, primero de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

P. D.

RICARDO GASTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Monedas

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

Compra Venta

Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56

Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'48	4'74
Coronas noruegas:	4'50	4'65
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Ascendidos a sargentos los cabos

que posteriormente se relacionan en la GACETA núm. 125 de fecha 5 de los corrientes y comprobado que se sufrió error al concederles la antigüedad de 31 de diciembre de 1936.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien rectificarles la antigüedad anteriormente concedida, asignándoles la que a continuación a cada uno de ellos se señala:

46, Brigada Mixta, José Quilis Alfonso, antigüedad 31 Marzo 1937.

Id. Dionisio Justicia Rubio, antigüedad 31 Marzo 1937.

Id. Baldomero Cerdán Alba, antigüedad 31 Marzo 1937.

Id. Juan Söler Gascón, antigüedad 31 de Marzo 1937.

Id. Tomás López Valencia, antigüedad 30 Septiembre 1937.

Columna Uribarry, Honorato Horto Calvo, antigüedad 30 Septiembre 1937.

Barcelona, 11 Mayo 1938.

El Inspector General,

P. D.

ENRIQUE GÓMEZ

Existiendo vacantes de Cabo en este Cuerpo y siendo preciso cubrir de manos las Unidades del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Inspección de fecha 12 de Enero último.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a Cabo a los Guardias que a continuación se relacionan, con la antigüedad del 15 de Abril de 1938 y efectos administrativos a partir del primero del corriente mes:

Del 4.º Grupo de Asalto

Higinio Lesmes Sirvente.
 Tesalónico Pérez Benítez.
 Antonio Ruiz Palomino.
 Diego Gómez González.
 Fernando Cabelo Fernández.
 Eulogio Cedriel García.
 Francisco Bernal Campos.
 Santiago Higuera Pavia.
 Juan Casado Mitthoff.
 Miguel Brava Trujillo.
 Domingo López Jimeno.
 Félix Fornés Alonso.
 José Suárez Fernández.
 Jacinto Santos Pelayo.
 Angel Arcones Segovia.
 Pedro Fernández Llana.
 Jacinto Romo Alvarez.
 Luis Casarubio Cabañas.
 Angel Teresa Sanz.
 Bernardo Lobos Pecharronán.
 Pedro Rico González.
 Mariano Castedo López.
 Gregorio Montero Tejero.
 Julio Vázquez Nombela.
 Primitivo Aguilar Orozco.
 Raimundo Juárez González.
 Antonio Andújar Ruiz.
 Julio Banrierto Cortés.
 Antonio Cambín Hernández.
 Juan Balbín Ortega.
 Antonio Gómez Padilla.
 Francisco San Geroteo Berzal.

Del 5.º Grupo de Asalto

Ramón Sánchez Martínez.
 Nicolás Rucón Rincón.
 Fernando Sanz Asenjo.
 Gonzalo Molano Pardo.
 José Jiménez Martínez.
 Ignacio Doncel Ramos.
 Antonio Robles Fernández.
 Efraim Galpez Ligero.
 Elviro Martín Mangas.
 Manuel Salazar Expósito.
 Benedicto Flores Ferrero.
 Bernabé Caballero Medina.
 Esteban Villaverde Ruiz.
 Enrique Muñoz García.
 Francisco Conchado Alegre.

Eugenio Vangas Ubero.
 Benito Heras Valera.
 Jerónimo Rodríguez Fernández.
 Jesús González González.
 Francisco Romero Monreal.
 Pascual Bueno Hernández.
 Isidoro Pérez Gómez.
 Faustino Vaquero Vaquerizas.
 Germán Bonacasa González.
 Leandro García Parra.
 Antonio de la Fuente Fernández.
 Félix Olivares Pérez.
 Florencio Guerrero Coronas.
 Emilio Alonso Cobos.
 José Lolsada López.
 Mariano Samaniego Abad.
 Rufino Muñoz Ibáñez.
 Juan Sánchez Infantes Balaguera.
 Pedro Martín Cano Bautista.
 Manuel Lozano Arroyo.
 Alejandro Plaza Ruiz.

Del 6.º Grupo de Asalto

Rogelio Herrero López.
 José Benito Azpiri Martín.
 Luis Vázquez Márquez.
 Francisco Arana Bónica.
 Angel Escamez Ayala.
 Salvador García Payos.
 Manuel Villarín Fernández.
 Luis Tardido Ruiz.
 Isidro Anroyo López.
 Eugenio Rosell Márquez.
 Santos Muñoz Ródero.
 Blas Rodríguez García.
 Manuel Tardisco Jaramago.
 Elías García Rodríguez.
 Vicente Aguado Crespo.
 Marcelino Berlanga de la Peña.
 Agustín Felgueiras Blanco.
 Bernardo Villarín Fernández.
 Francisco Esteban Pado.
 Lucio Gil Gil.
 Baldomero Valdepeñas Olivares.
 Epifanio Serrano Gómez.
 Luis Marquina Rubio.
 José Romero Sarrión.
 Angel Deuche Segura.
 José Reus González.
 Francisco López Cebrián.
 Jesús Caballero Muelas.
 Manuel Rojas Soría.
 Alfonso Yague Rodríguez.
 Santiago Molinero Arcones.
 Francisco Ruiz Sánchez.
 Tomás Salado Lozano.
 Alejandro Gómez Muñilla.
 Antonio Pérez Rodríguez.
 Nicolás Cano Pérez.
 Angel Jimena Rodríguez.
 Astenio González González.
 Everildo Martínez Molina.
 Barcelona, 11 de mayo de 1938.

P. D.

El Inspector General,

ENRIQUE GONRY

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—SECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por Don Pascual González Miguel, Profesor encargado de Curso en el Instituto Na-

cional de Segunda Enseñanza en Cartagena en solicitud de que le sea concedida excedencia ilimitada en el Escalafón del Magisterio, como Maestro propietario de la Escuela del Barrio de Villirmar (Burgos),

Teniendo en cuenta el informe favorable del Comisario Director del referido Instituto y lo que previene el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto Nacional del Magisterio por pase a otro cuerpo de la Administración,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Maestro Nacional D. Pascual González Miguel, la excedencia que solicita con arreglo a lo prevenido en los citados caso y artículo del mencionado Estatuto.

Lo digo a V. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Barcelona, a 7 de Mayo de 1938.

El Director General,
 ESTHER ANTICH

Sr. Comisario Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Cartagena.

Vista la instancia suscrita por la Maestra de Iniesta (Cuenca), D.ª María Isabel Tejero Pérez, con destino provisional en los Colegios de la Diputación Provincial de Madrid, y en la actualidad, en las Colonias que la indicada Diputación tiene evacuadas en Navajas (Castellón), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Teniendo en cuenta que por Orden del 11 de Abril próximo pasado, se desestimó igual petición de la interesada por no justificar debidamente los servicios que alegaba prestar en el departamento de guerra, servicios que justifica en la presente instancia,

Este Dirección General ha resuelto conceder a la citada Maestra, la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en ampliación del caso primero, artículo 137 del Estatuto General del Magisterio.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 7 de Mayo de 1938.

El Director General,
 ESTHER ANTICH

Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Cuenca.

Vista la comunicación de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Tarragona, dando cuenta de que la Maestra de la Escuela Nacional de Falset, de dicha provincia, D.ª Angelina Forcades Bages, no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección General ha acordado declarar a la citada Maestra incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 6 de Mayo de 1938.

El Director General,
 ESTHER ANTICH

Sr. Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Tarragona.

ante. Sueldo mensual pesetas 660,00.

Vista la comunicación de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Barcelona, dando cuenta de que la Maestra de la Escuela Nacional de Vallflorida, de esta provincia, Doña Lucrecia Buxeda Batlle, no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo justifique.

Esta Dirección General ha acordado declarar a la citada Maestra incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 6 de Mayo de 1938.

El Director General,
ESTHER ANTICH

Al Sr. Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Gerona, dando cuenta de que el Maestro propietario de la Escuela de Font de Begudá, D. Salvador Tassis, no se halla al frente de la misma sin causa ni permiso que lo justifique.

Esta Dirección General ha acordado declarar al citado Maestro, incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 7 de Mayo de 1938.

El Director General,
ESTHER ANTICH

Sr. Inspector Jefe Provincial de Primera Enseñanza de Gerona.

MINISTERIO DE TRABAJO Y
ASISTENCIA SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO. SERVICIO DE COLOCACION DE OBREROS Y CRISIS DE TRABAJO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se hace público que ha sido solicitada carta de identidad profesional para trabajar en España, en las condiciones que respecto de cada uno se indican, por los trabajadores que se expresan a continuación:

Faber Alexandre (Berta), francesa, empapeladora. Hijos de Martín Rius, Barcelona; 2.750,80 pesetas anuales.

Fabré Orsini (Ramón), francés, artista de variedades. Sindicato de la Industria del Espectáculo. Barcelona; 6.004,20 pesetas anuales.

Farrus Canela (José), argentino, electricista. Elias Galopa Brunet. Barcelona; 5.812,55 pesetas.

Fau Albareda (Joaquín), francés, Sección venta, "Cromi y Surrribas". Barcelona; 8.400 pesetas anuales.

Van-der-Masien Trasserras (Francisco), belga, oficinista; "Casa Mattes y Compañía", Barcelona; 6.420 pesetas anuales.

Planas Cahreville (Buenaventura), francés, chófer mecánico, "Casa Mattes y Compañía", Barcelona; 5.564 pesetas anuales.

Faus Iscle (Agustín), andorrano, grabador. "Unión de Fotograbadores". Barcelona; 4.784 pesetas anuales.

Faustino Sulé (Herminio), brasileño, oficinista. Ayuntamiento de Sabadell. 3.777,75 pesetas anuales.

Faxas Contreras (José), cubano, empleado comercio, "Casa Erebus, S. A." Barcelona.

Faxas Serradell (José), cubano, Jefe de Contabilidad. "Casa Erebus, S. A." Barcelona.

Fayos Carlos (Rafael), francés, ebanista, "Industria de la Edificación". Barcelona; 5.382 pesetas anuales.

Federman (Israel), polaco, -carnicero. Barcelona.

Feixas y Lasoli (Marcial), cubano, empleado. "Laboratorios Segura". Barcelona; 3.600 pesetas anuales.

Feldes Estull (Pablo), luxemburgués, Jefe de Exportación, "Casa Jan de wirt", Valencia; 9.600 pesetas anuales.

Fernández Angosto (María de; Rosario), cubana, enfermera. "Instituto Antituberculoso". Barcelona; 5.175 pesetas anuales.

Fernández Bianco (Manuel), mejicano, oficinista. "Sociedad Comercial Nitrato de Chile. Madrid.

Fernandez Gaviria (Felipe), mejicano, dependiente. "Casa Molleda". Madrid; 360 pesetas mensuales.

Fernandez Moltó (José Saturnino), argentino, calderero. "Casa Planell". Valencia.

Fernandez (Bernardo Alfredo), argentino, chófer. Industria Colectivizada del T. 5.044'40 pesetas anuales.

Fernandez Rey (Luis), argentino, ayudante yesero. "Piedra Artificial". Barcelona; 3.370,00 pesetas anuales.

Fernandez Saez (José), brasileño, contable. "Sobrinos de R. Prado". Madrid.

Fernandez Suarez (José Manuel), cubano, linotipista. "Sindicato Industrias Gráficas". Madrid.

Fernandez Valdez (Manuel), cubano, empleado. "Banco Hispano Americano". Madrid; 3.000,00 pesetas anuales.

Ferreira Pinto (Manuel), portugués, tejedor. Casa Hijo J. Marquet. Barcelona; 3.587,00 pesetas anuales.

Ferrer Castellon (Benigno), cubano, contable. "Radio Universidad". Barcelona; 6.451,20 pesetas anuales.

Ferrer Pocino (Salvador), argentino, dependiente. "Casa Lore". Barcelona.

Fiedler (Max), alemán, tintorero. "Casa Montfort". Castellón de la Plana.

Finet Meya (Jose), brasileño, lechero. "Industrias Lácteas Socializadas". Barcelona; 1.320'00 pesetas anuales.

Finet Meya (Carmen), brasileña, lechera. "Industrias Socializadas". Barcelona; 1.320,00 pesetas anuales.

Fink Edo (Enrique), inglés, empleado. Talleres Tipográficos. Valencia. 6.000,00 pesetas anuales.

Fining Gatea (Alejandro), inglés, empleado. "Hawes y Compañía". Ali-

Fining Fernandez (Eduardo David), inglés, empleado. "Banco Español de Crédito". 4.350,00 pesetas anuales.

Fining Fernández (Jorge), contable. "Industrias Metalúrgicas". Alicante; 9.100,00 pesetas anuales.

Fischer Baum (Juan), austriaco, ingeniero. "Casa Fuster Fabra". Barcelona; 7.520,00 pesetas anuales.

Fleischmann Finke (Luis), alemán, dependiente. "Novedades Mimosa". Barcelona; 5.906,40 pesetas anuales.

Fliedner Funcke (Teodoro), alemán, pastor evangélico. "Iglesia y Escuelas Protestantes". Madrid.

Fliedner Bronjw (Jorge), alemán, pastor evangélico. "Iglesia y Escuelas Protestantes". Madrid.

Fliedner Brown (Juan), alemán, pastor evangélico. "Iglesia y Escuelas Protestantes". Madrid.

Fliedner Brown (Catalina), alemán, profesora de lenguas. "Iglesia y Escuelas Protestantes". Madrid.

Lindenmaier Herrmann (Tomás), alemán, maestro. "Iglesia y Escuelas Protestantes". Madrid.

Spengler Fischer (Otto), suizo, cajero. "Iglesia y Escuelas Protestantes". Madrid.

Follis Salvador (Carlos), italiano, biselador. "Casa Espejos, Cristales y Vidrios planos". Barcelona; 5.200,00 pesetas anuales.

Font Batlle (Eduardo), argentino, zapatero. "Casa Jaime Vázquez". Barcelona; 4.485'00 pesetas anuales.

Font Llauradó (Guillermo), argentino, Director Casa. Vinos y Aceites Llasat. Barcelona; 9.000,00 pesetas anuales.

Fortes Rosa (Francisco), argentino, confitero. Valencia. Casa Faja. Sueldo mensual, 115,00 pesetas.

Fort Weiss (Fernando), francés, tenedor de libros. Barcelona. Casa Industrias Colectivizadas A. Canti". Petas 5.906,40 anuales.

Huguet Serreta (Manuel), brasileño, oficial acabador. "Casa Industrias Colectivizadas A. Canti". Barcelona 5.980'00 pesetas anuales.

Gibert Francés (Daniel), francés, obrero. "Casa Industrias Colectivizadas A. Canti". Barcelona; 4.068,40 pesetas anuales.

Fortuna (Fernando Antonio), portugués, dependiente. "Colectividad Obrera de la Industria del hule". 5.906,40 pesetas anuales.

Foulon Wallerbert (Jorge), asesor técnico. "Sociedad Minera y Metalúrgica de Pefarroya". Cartagena.

Fox Careta (Ramón), inglés, empleado de escritorio. "Asociación de Viajantes del Comercio y de la Industria". Barcelona. Pesetas 6.343,00 anuales.

Franzi Franzl (José), italiano, escribiente, "Casa Rull". Barcelona. Pesetas 6.600,00 anuales.

Franzi Torija (Juan), italiano, ciclista. Sucesores de Franzl Hermanos. Barcelona. Noventa pesetas semanales.

Frey Menzi (Emilio), suizo, Gerente de Acoustic, S. A. Barcelona. Sueldo anual pesetas 12.000'00.

Pye Hughes (Frederick Jack), inglés, técnico de sonidos. Acoustic, S. A. Barcelona. 13.000,00 pesetas anuales.

Santigosa Serra (Alfonso), costarricense, traductor. Acoustic, S. A. Barcelona. 4.800,00 pesetas anuales.

Fulgencio Colinet (Eugenio), francés, trefilador. Acoustic, S. A. Barcelona. 6.656,00 pesetas anuales.

Hesselbach Pfeiffer (José), alemán, estampador. Acoustic, S. A. Barcelona. 5.430,00 pesetas anuales.

Maciá Perez (José), cubano, operario. "Metalúrgica Española", Barcelona. 4.680 pesetas anuales.

Muller Britz (Otto), alemán, barnizador. "Metalúrgica Española". Barcelona; 5.460,00 pesetas anuales.

Los trabajadores españoles que se crean con capacidad para desempeñar las plazas o colocaciones ocupadas por los ciudadanos extranjeros mencionados y deseen cubrirlos deberán manifestarlo al "Servicio de Colocación de Obreros y Crisis de Trabajo" de este Ministerio, en el plazo de 15 días, acompañando los certificados, documentos o pruebas que acrediten su derecho.

Las Delegaciones Provinciales de Trabajo, las Oficinas y Registros de Colocación Obrera y los Jurados Mixtos de Trabajo darán cumplimiento a lo que dispone el artículo quinto del citado Decreto, en orden a la publicación del presente anuncio.

Barcelona, a 9 de Mayo de 1938.—
El Director General, S. Quemades.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA ADMINISTRATIVA NOTIFICACION

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en sesión del día 29 del mes de Abril de 1938, y resolviendo recursos de alzada interpuestos por la Sociedad Española de Electricidad "Brown Boveri", de Madrid, y por la Sociedad "Moleres y Compañía", contra el acuerdo que adoptó la Junta administrativa de la provincia de Madrid en 27 de Julio de 1933 por el que quedaron resueltos los expedientes números 35 al 51 y 53 al 59/33, insueldos todos ellos por supuesto defraudación a la renta de Aduanas, siendo acumulados por providencia dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Madrid, ha dictado el siguiente acuerdo:

"Confirmar la resolución dictada por la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de Madrid en el expediente número 35/33 y los acumulados al mismo, y desestimar los recursos interpuestos contra la misma por las Sociedades Brown Boveri y Moleres y Compañía."

Y siendo desconocido el actual domicilio de la Sociedad "Moleres y Compañía", se le notifica el presente acuerdo para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que el mismo sólo es apelable ante el Tribunal Supremo,

teniendo en cuenta el Decreto de 14 de Enero de 1937, en el plazo de tres meses. También puede interponer recurso de condonación ante el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en el plazo de quince días hábiles, renunciando en este caso a todo otro recurso y expresamente al contencioso-administrativo.

Madrid, a 7 de Mayo de 1938.

El Delegado de Hacienda,
JOSE SANCHEZ GARCIA

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

GUILLET HIJOS Y CIA.

(S. A. E.)

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Junta General Ordinaria que habrá de celebrarse a las once de la mañana del día 28 de Mayo de 1938 en el domicilio social, a fin de someter a examen y aprobación de la misma el Balance, cuentas y Memoria del ejercicio social que terminó el 31 de Diciembre último.

Madrid, a 28 de Abril de 1938.

El Administrador Delegado,
FRANCISCO COMIN
X.—120.

"HIDRAULICA SANTILLANA, S. A."

En virtud del sorteo celebrado el día 15 de los corrientes para la amortización de las obligaciones de esta Sociedad, emisión 1917, según anuncios publicados en la GACETA DE LA REPUBLICA de 7 del actual y "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, de 29 de Marzo próximo pasado, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 431 a 440; 711 a 720; 861 a 870; 881 a 890; 1.051 a 1.060; 1.151 a 1.160; 1.761 a 1.770; 2.051 a 2.060; 2.311 a 2.320; 2.531 a 2.540; 2.621 a 2.630; 2.721 a 2.730; 3.031 a 3.040; 4.031 a 4.040; 4.131 a 4.140; 4.801 a 4.810; 5.061 a 5.070; 5.101 a 5.110; 5.141 a 5.150; 5.181 a 5.190; 5.251 a 5.260; 5.871 a 5.880; 6.081 a 6.090; 6.371 a 6.380; 6.421 a 6.430; 7.491 a 7.500; 7.511 a 7.520; 7.891 a 7.900; 8.621 a 8.630; 8.651 a 8.660; 8.981 a 8.990; 9.091 a 9.100; 9.591 a 9.600; 9.611 a 9.618; 9.741 a 9.750; 9.931 a 9.940; 10.071 a 10.080; 10.091 a 10.100; 10.271 a 10.280; 10.361 a 10.370; 10.441 a 10.450; 10.581 a 10.590; 10.971 a 10.980; 11.231 a 11.240; 11.321 a 11.330; 11.451 a 11.460; 11.561 a 11.560; 11.611 a 11.620; 11.781 a 11.790 y 11.831 a 11.840.

Oportunamente se anunciará el pago de las obligaciones mencionadas.

Madrid, a 29 de Abril de 1938.

El Secretario del Consejo de Administración,

CESAR FUENTES

X.—121.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

DON MIGUEL MORENO LAGUA,
SECRETARIO DEL TRIBUNAL
POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES.

CERTIFICO: Que en el expediente número 663 de 1937, y con fecha cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca sita en la Plaza de Marcelino Domingo, número 25, de Pedreguer, propiedad de HEREDEROS DE BARTOLOME PONS CABRERA), solo en cuanto al inmueble, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados, y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncio y manda. — Demófilo de Buen.—
—Dionisio Terrer.—Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación, este Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 5 de Mayo del 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—912

DON MIGUEL MORENO LAGUA,
SECRETARIO DEL TRIBUNAL
POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES.

CERTIFICO.—Que en el expediente número 537, de 1937, se ha dictado sentencia por este Tribunal con fecha cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca número 22 de la calle de Eros, de Torreperogil, propiedad de Francisco Salmerón Pelton), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines encomendados a ésta; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncio y manda. — Demófilo de Buen.—
—José Aragonés. — Dionisio Terrer. —

Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación, este Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 5 de Mayo del 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—913

SENTENCIA

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

Tribunal Supremo.—Sala Sexta.—Sentencia. — Excmos. Sres. Presidentes don José María Alvarez R. Taladriz.—Magistrados.—Don Fernando Berenguer y de las Cajigas y don Ricardo Calderón Serrano.

En la ciudad de Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho, constituida la Sala Sexta del Tribunal Supremo por los señores que al margen se expresan, para fallar el disentimiento planteado por la Autoridad militar del Ejército del Centro contra la sentencia del Tribunal Militar permanente del VI Cuerpo de Ejército, dictado en causa seguida al soldado José Salcedo Florez, por supuesto delito de desertión.

RESULTANDO: Que el Tribunal Militar Permanente adscrito al VI Cuerpo de Ejército dictó sentencia, el primero de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, en la presente causa, por la que declaró hechos probados: Que el soldado del ciento cincuenta y tres Batallón de la treinta y nueve Brigada Mixta José Salcedo Florez fué detenido por los Agentes don Juan Antonio Soto Fernández y don Agustín Millán Martínez, afectos a la Comisaría de Vigilancia del Distrito del Hospital, el día dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y siete, y la detención fué motivada por presunta desertión ratificada por el Oficial Administrativo y Comandante Jefe del Cuerpo. Estos hechos y aún con su misma imprecisión del tiempo y motivo por el que permaneció fuera de filas el encartado, son los únicos que resultan del procedimiento.

RESULTANDO: Que en la propia sentencia se calificaron los hechos, según el artículo primero del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, de delito de desertión al frente del enemigo, sin precisarse tampoco, en cual de los apartados del citado artículo quedaba encuadrado el delito y reputándose autor responsable al procesado Salcedo Florez, se le condenó a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo y accesorias.

RESULTANDO: Que el Asesor Jurídico del Ejército del Centro censuró el texto de la sentencia, señalando que no se había formulado con precisión indispen-

sable para reputarlos constitutivos de delito, ni se había puntualizado al calificar, en que apartado del artículo primero del Decreto de Junio antes citado, se comprendían los propios hechos y, por último, propuso al Mando el disentimiento de la sentencia, que en efecto surgió señalando de consumo, el General Jefe del Ejército del Centro y el Comisario Inspector que no se había indagado en el procedimiento, el tiempo que había permanecido fuera de filas el procesado, tal extremo, era indispensable para admitir la existencia de un delito de desertión.

RESULTANDO: Que elevadas las actuaciones a esta Sala se dió traslado de ellas al Ministerio Fiscal, que lo evacuó por escrito, solicitando la nulidad de lo actuado a partir del folio trece, porque se habían omitido la práctica de diligencias, tan indispensables, para la comprobación de la desertión, como son, las declaraciones de los superiores jerárquicos del encartado para que indiquen los días que el Batallón estuvo en Madrid y listas a las que faltó el presunto desertor. La Defensa del inculcado formuló por escrito sus alegaciones, en las que mantuvo que su defendido sólo estuvo fuera de las filas el tiempo comprendido entre dos listas de Ordenanza y, por tanto, no había cometido delito alguno, por lo que solicitó la libre absolución de su patrocinado. Celebrada Vista pública, con asistencia de las partes, el Fiscal reprodujo sus conclusiones y la Defensa las modificó hallándose a la petición de nulidad formulada por la representación de la Ley y suplicando a la Sala que para caso que fuera acordada la nulidad de lo actuado decretara la libertad provisional de su representado.

VISTO siendo Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. Ricardo Calderón Serrano.

CONSIDERANDO: Que el concepto genérico de la desertión está integrado formalmente por la ausencia indebida de filas de individuo de la clase de tropa durante el tiempo de transcurso de tres listas consecutivas de Ordenanza conforme a los artículos trescientos diecinueve, doscientos ochenta y seis y doscientos ochenta y nueve del Código de Justicia Militar, no modificado en cuanto al texto definidor de desertión por el Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, apartados a), b) y c) de su artículo primero y por ser tal requisito de tiempo elemento esencial del delito constituye motivo fundamental de investigación en las actuaciones, no sólo por elemental fin de todo procedimiento instruido para la comprobación del delito, sino por dictado expreso del número segundo del artículo cuatrocientos diez del Código Militar, que impone terminantemente, que en los sumarios por delitos de desertión se averiguará "el tiempo que el acusado hubiera permanecido fuera de las filas o del punto de su residencia", de modo, que tanto en la

sentencia disentida, como en general, en el conjunto de las actuaciones que integran la causa seguida contra José Salcedo Florez, destaca la infracción del citado artículo cuatrocientos diez del Código Penal Castrense y con ello, conforme afirman en su disentimiento las Autoridades Militares del Ejército del Centro y la representación del Ministerio público en sus alegaciones ante esta Sala, se ofrece revelantemente motivo de nulidad de lo actuado.

CONSIDERANDO: Que sustituido el Consejo Supremo de Guerra y Marina por esta Sala Sexta de Justicia Militar, según el Decreto Ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, la facultad que el repetido Código de Justicia Marcial, atribuye entre otros de sus preceptos, en los artículos seiscientos dos y seiscientos tres, a aquel extinguido Tribunal, pasaron plenas a la Sala, la que en consecuencia puede y debe acordar la nulidad de todo o parte de lo actuado, cuando en el mismo se ofrezcan infracciones de la Ley que invalidan el procedimiento y hecho notar en el presente caso la falta de diligencias necesarias para formar prueba, es procedente el declarar la nulidad de lo actuado a partir del folio trece del sumario y prevenir al Tribunal inferior que debe cuidar de la tramitación de las actuaciones con observancia escrupulosa de los preceptos del Código Penal del Ejército a la sazón vigentes y relacionados con la tramitación del procedimiento criminal sumario.

VISTOS los artículos ciento setenta y uno, doscientos ochenta y seis, doscientos ochenta y nueve, trescientos diecinueve, cuatrocientos diez, seiscientos dos y seiscientos tres del Código de Justicia Militar, Decreto Ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno y Decretos de siete de Mayo y dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

FALLAMOS que debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado a partir del folio trece exclusivo y ordenamos al Tribunal Militar Permanente del VI Cuerpo de Ejército que practique las diligencias necesarias para formar prueba en orden a la investigación del presunto delito de desertión perseguido, cuidando entre otras diligencias de llevar a efecto las de recibir declaración a los superiores jerárquicos inmediatos del inculcado y todas las que se precisen hasta que quede concretado el tiempo que estuvo ausente de filas el José Salcedo Florez.

Librense los testimonios prevenidos y pase uno de ellos con la causa al antes citado Tribunal para ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legislativa y Boletín de Jurisprudencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José María Álvarez. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón.—Rubricado.